



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 2022-0004
Inter. 1785

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor **OVIDIO TORRES DIAS**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva iniciar **PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del artículo 152 del Código General del Proceso prescribe:

“...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” (Negrilla, fuera de texto).

Como la solicitud en mención, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que el señor **OVIDIO TORRES DIAS**, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar **PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, al Dr. **HERNAN HERRERA GIRALDO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 154, en armonía con el numeral 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación, con la advertencia que el cargo, será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3°, Art. 154, C.G.P., y numeral 7°, Art. 48 idem).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor **OVIDIO TORRES DIAS**, para lo cual se le designa al **Dr. HERNAN HERRERA GIRALDO**, a fin de que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**.

SEGUNDO: Notifíquese al doctor **HERNAN HERRERA GIRALDO**, su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.-(Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte del designado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó. Clg

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0307c1185d3975cf432c83ed171ddacc945141b891986b91a5d255f220dd4966**

Documento generado en 10/10/2022 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>